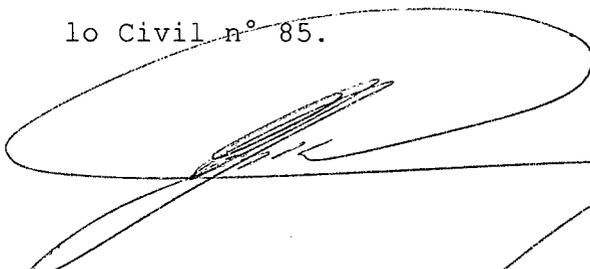


Corte Suprema de Justicia de la Nación

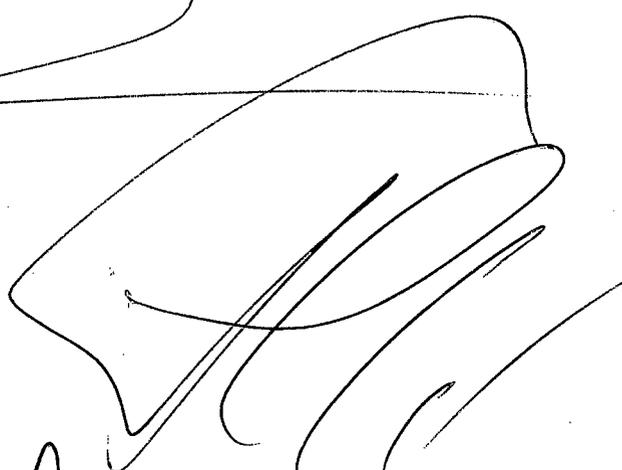
Buenos Aires, *dos de junio de 2015.* -

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante y por el señor Defensor Oficial ante esta Corte, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 85.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

CSJ 1397/2015/CS1

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

-I-

El Juzgado de Familia n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 85, discrepan en torno a la sede en la que debe radicarse el control de la internación que cursa J.S.R., domiciliado en Villa Lugano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. fs. 4, 12 y 14 vta./15).

En tales condiciones, se ha trabado un conflicto de competencia negativo, de conformidad con el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/1958, texto según ley 21.708.

-II-

En el *subexamine*, concurren circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en los precedentes publicados en Fallos: 328:4832 y 331:211 (v. asimismo los autos S.C. Comp. n° 410, L. XLVI, “R., L. M. s/ internación”, del 7/12/2010; y S.C. Comp. n° 65, L. XLVII, “M., J.L. s/ art. 482 Código Civil”, del 23/08/2011, entre varios otros).

Conforme a tal jurisprudencia, la intermediación coadyuva a una supervisión judicial directa y personal de quien se ve afectado por la medida de internación. Por otro lado, favorece la concentración de las diligencias destinadas a determinar su estado de salud, eliminando así gestiones procesales superfluas y onerosas, y evitando la dilación excesiva en la adopción de decisiones vinculadas a la libertad ambulatoria de la persona internada.

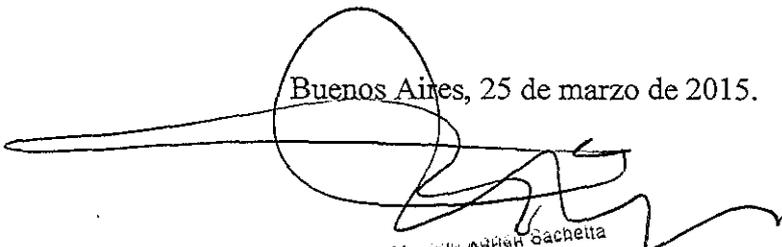
En concordancia con ese criterio, y habida cuenta de que -según surge del informe de esta Procuración General de la Nación que se adjunta-, el causante continúa realizando tratamiento con internación en la comunidad de la “Asociación Civil Modelo Minnesota Tratamiento y Prevención de Adicciones”, sita en la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, en pos de una mayor eficacia de la actividad tutelar, resulta aconsejable que los jueces pertenecientes a ese foro lleven adelante el pertinente control

legal

-III-

Por ello, opino que el expediente deberá quedar radicado ante el Juzgado de Familia n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, al que habrá de girarse, a sus efectos.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2015.



Marcelín Marchisio
Procurador Fiscal ante la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Subrogante



ADRIÁN N. MARCHISIO
Procurador General de la Nación
Procurador Administrativo